

**COPIA**

CONTRATO No. CEL-4589-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica  
del Río Lempa

**RECIBIDO**

26 JAN 2012 3:10

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado el día veintiuno de diciembre del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Claudia María Cruz Zelaya; b) Resolución de adjudicación emitida por el Director Ejecutivo, de fecha diez de enero del año dos mil doce, por medio de la cual resolvió adjudicar a la AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V. la Licitación Pública N° CEL-LP 03/12, SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS PARA LA CEL, AÑO 2012, por una parte, y por la otra;

MARTA CÁNDIDA ESPINOZA DE MOLINA, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, Técnico Bancario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y representante legal de la sociedad "AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco-cero cero uno-siete, a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga al "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS PARA LA CEL, AÑO 2012". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y anexo I "cuadro de precios".

#### ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 15 de diciembre de 2011;

- c) Aclaración N° 1, de fecha 7 de diciembre de 2011, emitidas por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 03/12 "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS PARA LA CEL, AÑO 2012"; y,
- d) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 03/12 "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS PARA LA CEL, AÑO 2012";

El presente contrato y sus modificaciones si las hubieren, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

#### ARTÍCULO 3º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo del suministro de boletos aéreos requeridos será a partir del día veinte de enero y finalizará el 31 de diciembre de 2012.

#### ARTÍCULO 4º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total estimado del presente contrato es por la cantidad de hasta CIENTO TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,000.00), monto que incluye: el pago de boletos realmente emitidos, la comisión de VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00) e impuestos.

Dicho monto no incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

#### ARTÍCULO 5º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los boletos objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2012, CODENTI 003 y Específico de Gastos 54402.

#### ARTÍCULO 6º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato por pagos parciales de acuerdo a cada boleto emitido, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a las condiciones siguientes

#### FORMA DE PAGO

El monto estimado del contrato será cancelado mediante pagos parciales por cada boleto recibido por la CEL, en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de 25 días hábiles después de que la contratista haya presentado el comprobante correspondiente y la documentación completa y aprobada por el administrador del contrato de la Comisión, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de CEL.

#### CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pago directo de la manera siguiente:

1. La CEL pagará a la contratista las cantidades en concepto de boletos reales requeridos y emitidos a favor de la CEL.
2. Los pagos se realizarán conforme a la entrega de cada boleto aéreo, mediante la presentación del comprobante de pago correspondiente, debidamente firmado por el administrador del contrato designado por el Departamento de Secretaría.
3. La Comisión pagará, la tarifa de igualación y penalidades en el caso de cambios en boletos emitidos.

Para el primer pago, la contratista deberá presentar una (1) copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Brindar el servicio computarizado de reservas el cual conecta directamente con los sistemas de reservaciones de líneas aéreas. Específicamente plataforma Amadeus y/o Sabre.
- b) Enviar por Correo Electrónico y/o Fax, un mínimo de 3 cotizaciones con impuestos incluidos, de opciones por destino solicitado, previo a la emisión del boleto, con las diferentes aerolíneas que lo operan. En caso de sólo haber una aerolínea, deberá informarlo por escrito.
- c) Realizar reservación y venta de boletos aéreos a cualquier parte del mundo, con las tarifas y conexiones que mejor se acomoden a las necesidades de viaje, buscando siempre las mejores opciones económicas para los usuarios, y evitando que el viajero espere innecesariamente, en el país en el cual se hace la interconexión.
- d) Ofrecer personal técnico especializado en la coordinación de reservas de boletos, tarifas y todo lo relacionado a viajes, asignando a una persona para trámites de la



CEL, quien deberá atender con diligencia y de forma eficiente los requerimientos de la Comisión.

En ausencia justificada de la persona encargada de manejar la cuenta de la CEL, se podrá designar a otro empleado(a), quien deberá tener la capacidad para atender con diligencia y de forma eficiente los requerimientos de la Comisión.

- e) Entregar a domicilio los créditos fiscales, con la copia de boletos emitidos.
- f) Guardar la confidencialidad necesaria en los trámites oficiales requeridos por la CEL.
- g) Asesoría para la inscripción a programas de Cuentas Corporativas, para que la CEL obtenga mayores beneficios, así como para Programas de Viajeros Frecuentes de todas las líneas aéreas. Llevar una ficha por viajero para asignación de beneficios y pre-chequeos.
- h) Ofrecer promociones e incentivos que ofrecen las líneas aéreas.
- i) La Agencia de Viajes deberá llevar un control de los boletos emitidos, reutilizados y de los boletos no utilizados por cancelación y/o modificación de misiones oficiales. Dicho control deberá ser enviado mensualmente a la CEL.
- j) Indicar el tiempo límite para emisión de boleto, manteniendo tarifa cotizada.
- k) La Agencia de Viajes deberá tener presente que la CEL por sus actividades, frecuentemente cambia de fecha y/u hora de los vuelos, lo cual es debido al tipo de reuniones a las que asiste personal de la CEL, razón por la cual se deberá entender como normal esta actividad, incluyendo el trámite de cambio, trámite de Miscellaneous Charges Order (MCO), en los casos de anulación de boletos y emisión de boletos con MCO.
- l) Trámite de visas en consulados que lo permitan, además trámite de solicitud de asistencia de viajero en casos requeridos.

#### ARTÍCULO 8º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de VEINTISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,000.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la



firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI - FORMULARIOS LEGALES, formulario FL- 6.2 FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de estas bases de licitación, si no es otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

#### ARTÍCULO 9º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 10º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor del boleto que se hubiese dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio."

#### ARTÍCULO 11º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 12º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar en los casos siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; y b) cuando surja cualquier otra situación acordada entre las partes, durante la ejecución del contrato. En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 13°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 14°.- INDEMNIZACIONES

La contratista indemnizará a la CEL, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento en la entrega del boleto en el tiempo requerido.

#### ARTÍCULO 15°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el señor Luis Guillermo Gómez.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

#### ARTÍCULO 16°- CONFIDENCIALIDAD

La contratista ni su personal, podrán revelar ninguna información general o confidencial, propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro contratado.

#### ARTÍCULO 17°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 18°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido con el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se hayan comprobado irregularidades y siempre que



no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 19º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 20º DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega del suministro estuviere siendo retrasado, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 21º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 22º- JURISDICCIÓN.

## ARTÍCULO 22º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 23º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al señor Luis Guillermo Gómez, al fax (503) 2211-6234; o a la dirección postal:

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.  
Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950,  
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-4589-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 03/12.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Boulevard del Hipódromo, Avenida La Capilla N° 622, Colonia San Benito, San Salvador, PBX. 2524-1800, Fax: 2524-1814.

## ARTÍCULO 24º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, veinte de enero del año dos mil doce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA



JAIMÉ EDUARDO CONTRERAS LEMUS  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

AGENCIA INTERNACIONAL DE  
VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.



MARTA CÁNDIDA ESPINOZA DE MOLINA  
REPRESENTANTE LEGAL

5

*Castellanos*  
En -





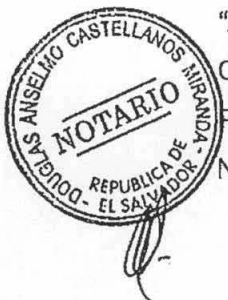
ANEXO I  
 CUADRO DE PRECIOS  
 CONTRATO N° CEL-4589-S

DESCRIPCIÓN	TARIFA FIJA COMISIÓN POR BOLETO EMITIDO (SIN IVA)
<p>Emisión de boletos aéreos, en cuyo costo se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconfirmación de vuelos.</li> <li>• Remisión de boleto (Exchangue-re-issue).</li> <li>• Trámite de boleto vía internet o por páginas Webs directas de las aerolíneas (que no tienen oficinas locales).</li> <li>• Trámite de boleto extraviado.</li> <li>• Anulación de boleto aéreo.</li> <li>• Reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea, a favor de la Comisión.</li> <li>• Envío de confirmación vía internet, fax o teléfono.</li> <li>• Asesorías en programas corporativos y asesoría turística.</li> <li>• Asesorías a Pre-chequeos.</li> <li>• Emisión de boletos fuera de horas laborales de la agencia.</li> <li>• Servicio de entrega de boletos a domicilio en el área metropolitana, Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Soyapango, Mejicanos, Ciudad Delgado, Zaragoza, San José Villanueva.</li> <li>• Reservación de auto/hotel/tren cuando sea solicitado en un solo paquete junto con el boleto aéreo.</li> <li>• Trámite de visas en los consulados que lo permiten.</li> <li>• Reserva y emisión de boletos vía terrestre.</li> <li>• Manejo de documentación en Embajadas que lo permiten.</li> </ul>	<p>US\$ 20.00</p>



MM

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de enero de dos mil doce. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado el día veintiuno de diciembre del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor Francisco Antonio Pinto Landaverde H., en su calidad de Presidente en funciones de CEL confirió al ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la mencionada institución y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y b) Resolución de Adjudicación, emitida por el Director Ejecutivo de fecha diez de enero de dos mil doce, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública número CEL-LP CERO TRES/DOCE, SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS PARA LA CEL, AÑO 2012; y, por otra parte comparece la señora MARTA CÁNDIDA ESPINOZA DE MOLINA, de \_\_\_\_\_ años de edad, Técnico bancario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y representante legal de la Sociedad "AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.", del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil





novecientos ochenta y cinco-cero cero uno-siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del notario José Gerardo Liévano Chorro, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades; b) Escritura pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario José Francisco Palma, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del libro MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su nacionalidad es salvadoreña, que la administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva, quienes durarán en funciones un período de cinco años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al presidente de la Junta Directiva; c) Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez del día veintiséis de julio del año dos mil siete, ante los oficios del notario Oscar Rafael Huevo Guevara, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que se modificó la cláusula quinta, se aumentó el capital social fijo mínimo de la sociedad; c) Credencial de Elección de Administración, otorgada en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio del dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que en el libro de actas de junta general de accionistas que lleva la sociedad se encuentra el acta número treinta y dos, celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil nueve, se eligió a la señora Marta Cándida Espinoza de Molina como Presidente y representante legal de la sociedad, para un período de cinco años, contados a partir de su elección; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO CINCO OCHO NUEVE-S, que consta de veinticuatro artículos y un anexo, denominado Anexo I "Cuadro de precios", el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y



por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a CEL los servicios de "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS PARA LA CEL, AÑO DOS MIL DOCE". El plazo del suministro de boletos aéreos requeridos contará a partir de la firma del contrato y finalizará el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. El monto total estimado del presente contrato es por la cantidad de CIENTO TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de acuerdo a su oferta de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por comisión por boleto emitido, de conformidad al anexo I cuadro de precios. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por CEL. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

